JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. treinta de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Proceda el memorialista allegar las documentales que refiere como prueba y anexos de la demanda, toda vez que éstos no fueron aportados.

2. Téngase en cuenta que el poder conferido deberá incluir la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

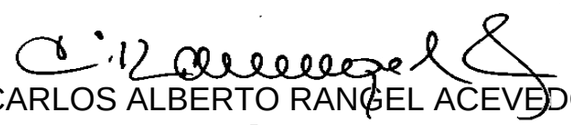

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR